

AVISO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, DE INTERES PARA LOS IMPORTADORES, de fecha 10 de mayo de 1979, que hace de público conocimiento, que la Junta Monetaria ha decidido agregar nuevos renglones a la lista de mercancías para cuya importación no se otorgan divisas del sistema bancario nacional, según consta en la Primera Resolución adoptada por dicho organismo en fecha 10 de mayo de 1979.

(El Sol — 11 de mayo de 1979 — Pág. 27; La Noticia — 11 de mayo de 1979 — Pág. 11; Ultima Hora — 11 de mayo de 1979 — Pág. 5 y El Nacional de Ahora — 11 de mayo de 1979 — Pág. 7 — se reproduce la primera publicación.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AVISO De Interés para los Importadores

Por este medio se hace de público conocimiento, que como parte de los esfuerzos que se vienen realizando para mejorar la situación de la balanza cambiaria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1476, de fecha 7 de julio de 1967, (prorrogado), la Junta Monetaria ha decidido agregar nuevos renglones a la lista de mercancías para cuya importación no se otorgan divisas del sistema bancario nacional, según consta en la Primera Resolución adoptada por dicho Organismo en fecha 10 de mayo de 1979, cuyo texto expresa lo siguiente:

PRIMERA RESOLUCION: VISTO el Decreto No. 1476, dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 7 de julio de 1967 y sus modificaciones;
CONSIDERANDO: que ante el alza progresiva registrada en los precios del petróleo y sus derivados, así como ante los bajos niveles que prevalecen en los precios del azúcar en los mercados internacionales, se impone tomar medidas restrictivas que contribuyan a lograr un equilibrio entre los ingresos y egresos de divisas del sistema bancario nacional;
CONSIDERANDO: que en vista de lo expuesto, corresponde a la Junta Monetaria adoptar las providencias que estime necesarias para hacerle frente a esa situación de carácter transitorio, que afecta la economía nacional;
CONSIDERANDO: que para lograr a corto plazo el objetivo propuesto, procede ampliar el sistema de restricciones de importación vigente, mediante la eliminación de cuotas asignadas a determinados importadores, lo cual, con el paso de los años se ha tornado discriminatorio, además de incorporar nuevos productos de consumo para cuya adquisición en el exterior no se dispone actualmente de las divisas necesarias;
CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto No. 1476, de fecha 7 de julio de 1967 (prorrogado), es competencia de este Organismo establecer restricciones directas a las importaciones, cuando lo estime conveniente por razones de balanza de pagos;

Por tanto, la Junta Monetaria

RESUELVE:

1. Disponer que además de los renglones cuya importación está prohibida con divisas del sistema bancario nacional, estarán también sujetas a esta restricción las siguientes mercancías:

- Tubos Fluorescentes
- Palillos Dentales (Mondedientes)
- Desinfectantes de Aceite de Pino
- Moldes de Aluminio para Hielo
- Cables para Baterías
- Interruptores sencillos o múltiples
- Tomacorrientes sencillos o dobles
- Enchufes y rosetas
- Bolígrafos corrientes tipo popular
- Mueñes para vehículos de motor
- Palas
- Carretillas y carretones
- Mosquiteros
- Capillos dentales
- Malla hexagonal de hierro o acero
- Alambres de púas
- Clavos de alambre de hierro y acero comunes
- Grapas y grapones de hierro o acero
- Tornillos "Rooca Madera"
- Cemento Blanco
- Plomo Antimonial
- Plomo Electrolítico
- Tubos Korea (Para el bobinado de hilaza, telas, plásticos, papel, etc.)
- Químicos intermedios especializados para la industria, tratamiento de agua y mantenimiento y limpieza industrial (preparación anticongelantes, líquidos para transmisiones hidráulicas, preparaciones para concentración de minerales)
- Electrodo para Soldaduras de los Tipos E-6013 y E-6010 de 5/32, 1/8, 3/16 y 3/32 pulgadas
- Puertas metálicas corredizas para closets
- Alambre galvanizado de hierro o acero
- Alambre de hierro o acero no revestido
- Paneles de distribución e iluminación, desde 225 amps. hasta 1,200 amps. Switch board desde 1,400 amps. hasta 4,000 amps. Paneles de contadores desde 120 volts. a 600 volts. Interruptores de transferencias manuales y automáticos desde 30 amps. en adelante. Arrancadores para motores Enclosure brake desde 30 amps. en adelante. Seccionadores eléctricos.
- Transformadores monofásicos tipo inmersión en aceite desde 5 KVA a más de 100 KVA
- Loza, la llamada falenas y sus semejantes y en general, toda alfarería que demuestre al quebrarse una fractura blanca o amarillenta. (Vajilla de mesa y efectos para el servicio doméstico en general lisos. Otros artículos que no estén previstos en otra parte, lisos)
- Restrillos y escobas para jardinería
- Tijeras
- Dispensadores para riego por el sistema de lluvia artificial
- Plumas fuentes y Bolígrafos incluyendo los de tipo popular de materias plásticas
- Motores fuera de borda
- Amplificadores baja frecuencia y amplificadores de sonidos
- Materiales para gimnasia y atletismo
- Materiales para Esgrima
- Materiales para pesca submarina
- Redes especiales para Deportes
- Balones de Foot-ball, pelotas de tenis, base-ball, cámaras para balones
- Bases de base-ball, palos de golf, raquetas de tenis, raquetas de pin-pon y similares
- Otros artículos deportivos (máscaras para base-ball, petos para base-ball, prensas para raquetas de tenis, bolas para el juego de bolos y los palillos, tablas planas para el agua y esquíes acústicos, patines y los demás)
- Anzuelos, salabardos y cazamariposas, arts. para pescar con sedal cimbeles, espejuelos para la caza y artículos de cazas similares, (Anzuelos y señuelos de todas clases, salabardos y cazamariposas, cañas de pescar y sus accesorios)
- Guantes especiales para deportes (base-ball, boxeo, etc.)
- Calzados especial para deportes
- Baldosas barnizadas o esmaltadas
- Bidés y tazas de retretes de lozas
- Marcos para puertas y ventanas de aluminio
- Bidés y tazas de retretes de porcelana
- Listones y molduras para muebles de madera
- Bañeras de loza
- Fregaderos y lavados de loza
- Botiquines para colgar, de hierro o acero
- Fregaderos y lavados de porcelana
- Cinturones
- Artículos de pasamanería
- Bañeras de porcelana
- Yeso crudo o calcinado, los demás yesos (excepto para usos médicos)
- Colorantes de achiote o bija
- Soluciones para fabricación de jabones y cosméticos
- Chapas de hierro o acero no revestidas
- Flejes de hierro o acero
- Coreho aglomerado, en cubos, planchas, hojas, láminas y formas semejantes
- Perfiles de hierro o acero de menos de 80 m.m.
- Vidrio estirado o soplado, en su color natural
- Cerraduras de llaves planas o acanaladas de hierro o acero y otros metales comunes y sus aleaciones y cobre

- Las mismas lozas y alfarería en general, descritas en el párrafo anterior, grabadas, pintadas, doradas o con adornos en relieve. (Vajilla de mesa y efectos para el servicio doméstico en general. Otros artículos que no estén previstos en otra parte).
- Vajilla de porcelana, de mesa y efectos para el servicio doméstico en general.
- Los mismos artículos del párrafo anterior, grabados, pintados, dorados o con adornos en relieve o lisos.
- Vinagre en envases de cualquier tipo
- Zippers (cremalleras)
- Camionetas
- Camiones
- Jeeps
- Macarela
- Cordeles y cuerdas de fibras artificiales
- Toldos encerados para cubrir y proteger mercancías
- Papeles para decorar habitaciones
- Productos a base de cereales insuflados o tostados
- Máquinas cortadoras de césped
- Cajas de Seguridad
- Juegos de Naipes
- Combustibles líquidos para encendedores
- Linternas de bolsillo
- Escaleras mecánicas
- Calentadores no eléctricos para agua y baño
- Frazadas (mantas)
- Juegos de dominó
- Tubos de escape para vehículos de motor (Muffler)
- Alimentos preparados para peces, canarios, periquitos
- Pasta dentífrica (excepto las medicinales)
- Carpetas de hojas móviles
- Encuadernaciones en hojas móviles u otras
- Cifras, letras y signos diversos
- Clasificadores de hojas móviles
- Cepillos para tocador, cabello, uñas, etc.
- Cepillos para pisos
- Borlas, mota de tocador, de plumas, etc.
- Encendedores eléctricos y mecánicos
- Alimentos para perros, gatos y otros animales, impropio para el consumo humano
- Capotes y capas de agua
- Cortinas
- Pipas y cachimbos de cualquier material, sus partes y boquillas para cigarrillos y cigarrillos
- Mangos de madera para herramientas
- Mangos de madera para escobas, cepillos y pinceles
- Perchas y colgaderas de madera
- Los demás objetos para el adorno de interiores de metales comunes (Trofeos)
- Termos y sus partes
- Revistas, folletos, magazines y similares
- Papel de lija y lija de discos
- Limas y Escofinas
- Brochas para artesanos
- Hojas de máquinas de afeitar
- Utensilios de cocina de uso doméstico plástico
- Banditas de goma (gomitas)
- Rifles y carabinas de caza y deportivas
- Máquinas de escribir eléctricas
- Candados de hierro o acero, cobre y sus aleaciones
- Platos, fuentes, vasos y artículos similares de papel o cartón
- Películas para imágenes monocromas y policromas
- Películas cinematográficas impresionadas y reveladas que lleven sólo la impresión del sonido, negativas o positivas
- Cartuchos de cualquier tipo sin balas (Proyectiles)
- Preparados de conservas de pescados
- Tuercas de hierro o acero
- Clasificadores y material de oficina, de metales comunes
- Recipientes para gases licuados, propano-butano, oxígeno, acetileno
- Objetos de higiene, lavados, bañeras, toalleros, jaboneras, asientos y tapas de inodoros y similares, plásticos
- Cuchillos para todos los usos (de monte, de caza, de boy scout, para viajes, deportes, etc.)
- Cerraduras de combinación de cobre y de hierro
- Perfiles de aluminio
- Chapas de hierro o acero galvanizadas
- Listones y molduras de maderas para marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos
- Marcos de madera para cuadros, espejos y análogos
- Vidrios en placas u hojas, cuadrados o rectangulares desbastados o pilidos
- Tubos, varillas, barras, perfiles, taladrados, plásticos
- Papeles pergamino
- Papeles y cartones - Crouche - o esmaltados
- Calcomanías de todas clases para uso industrial, ornamental, educativo y similares
- Desperdicios de fibras textiles, sintéticas y artificiales continuas o discontinuas, sin cargar, peinar o haber sufrido otra operación preparatoria del hilado
- Con capacidad de más de 360 cc hasta 720 cc. Envases de vidrio soplado
- Fiejes o láminas de aluminio flexibles tintados o no para persianas venecianas
- Cajas, cajitas, tarros y similares de aluminio
- Botones de materias plásticas
- Papel de seda
- Papel llamado Cristal
- Cartones rígidos de oficinas, tiendas y similares
- Etiquetas de todas clases de papel o cartón con impresiones de cuatro hasta siete colores
- Planchas de pasta de papel de madera o de vegetales sin revestir (Cartón Piedra)
- Planchas para construcción de pasta de papel, de madera o de vegetales revestidas con metales, materias plásticas, barnices o graneados, estampados, etc. (Formica)
- Maderas llamadas artificiales formadas por virutas, aserrín, harina de madera y otros desperdicios leñosos, aglomeradas con residuos naturales y con otros alquitranes en tableros, planchas, bloques y similares (clipboard)
- Corcho natural en bruto
- Los demás tipos de corcho
- Planchas de corcho natural
- Prescintos de seguridad metálicos
- Bisagras, goznes y pestillos de metales comunes, de hierro o acero estañado, cromado, niquelado, dorado o plateado, de cobre y sus aleaciones
- Las demás materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería
- Hebillas de metales, de adornos o no
- Plafones decorativos de fibras vegetales, fibras de madera, paja, virutas o desperdicios de madera aglomerados con cemento, yeso, u otros alquitranes minerales
- Almizcle en cualquiera de sus formas (en perfumería, sustancia grasa)
- Las demás, sustancias para farmacia
- Lanolina, suitina purificada
- Glicerina bruta
- Glicerina refinada
- Ceras de abejas y otros insectos
- En polvo talco-esteatita
- En bruto, petrolatum baselina
- Purificada, vaselina
- Los demás, aceites esenciales
- Subproductos residuales de aceites esenciales
- Soluciones concentradas de aceites esenciales
- Agua destilada aromática, y soluciones, aceites esenciales
- Perfumes y extractos
- Cremas de bellezas, líquidas o semi sólidas, aun concentradas
- Preparación desodorantes, líquidas, sólida y otra forma
- Los demás productos de tocador
- Shampoo con o sin jabón o detergentes para cabello
- Las demás preparaciones para el cabello
- Cremas y preparación para afeitar
- Esmaltes y lacas
- Las demás preparaciones para las uñas
- Los demás cosméticos
- Películas, láminas u hojas (Celoján)
- Aviones e hidroaviones (excepto para fumigación)
- Máquinas para venta de refrescos y otras bebidas frías
- Máquinas para cortar en lonjas, embutidos, jamones, etc.
- Pipas, cubas, tinas, barriles, toneles, de madera
- Camiones para la preparación y transporte de concreto (Concreteras permanentes)
- Chasis y cuadros completos y sus partes para motocicletas, motocicletas, motocicletas, y similares

2.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán aplicables a las mercancías descritas en el Ordinal 1 que antecede, que estén amparadas por cartas de crédito abiertas a más tardar el día 10 de mayo de 1979, así como las que sean puestas a bordo del barco o del avión que las transportará al país, a más tardar el día 20 de mayo de 1979.

3.- Esta Resolución modifica cualquier Resolución anterior de la Junta Monetaria que le sea contraria.

Santo Domingo, D. N.
10 de mayo de 1979.